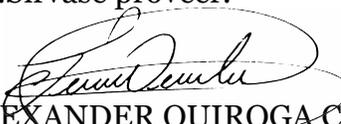


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2022-140. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERMÁN ENRIQUE SILVA SARMIENTO contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO RAD. 110013105-037-2022-00140-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito subsanación de la contestación de la demanda presentada por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso:
<https://call.lifesizecloud.com/20779127>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

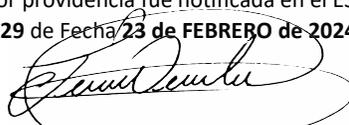

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha 23 de FEBREBO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee0b33b37e0175516135a1eac5b1f7f179075beab9fd7cb155862821a47a4e5**

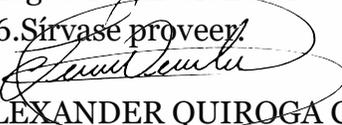
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Documento generado en 22/02/2024 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2022-086. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra JANETH SALAZAR VELASCO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y EMPRESA SOCIAL DE ESTADO IMSALUD RAD. 110013105-037-2022-00086-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito subsanación de la contestación de la demanda presentada por **JANETH SALAZAR VELASCO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifsizecloud.com/20779147>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81887cecf1f1e5be92adb61a72b3a52efb6eb0da44fc49ed0cf00de82e35b3e1**

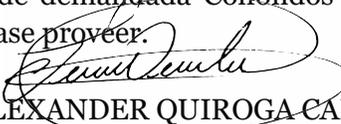
Documento generado en 22/02/2024 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada Colfondos SA presentó renuncia del poder proceso ordinario 2022-00034. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AMANDA CECILIA TOVAR BERNAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA RAD. 110013105-037-2022-00034-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego del estudio y análisis de las contestaciones de demanda presentadas por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20779237>.

De otro lado, observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 05 de octubre de 2023 (Anexo 21), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 176 a 177 del anexo 21).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA**.

En igual sentido, se observa que la demandada allegó poder mediante el cual confiere mandato al doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mediante la escritura Pública 5034 del 28 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, y como quiera que el poder allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica, se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO en calidad de representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificado con C.C. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA** identificada con C.C. 1.022.376.765 y T.P. 267.625 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

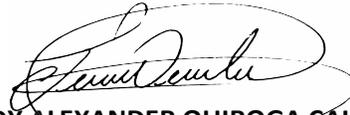
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427ea98008aa3812a4e24c21e83ef69783ac50509df632bd0c941c8b0743b2d**

Documento generado en 22/02/2024 05:33:07 PM

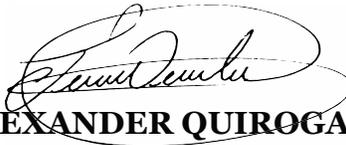
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que obra solicitud de ejecución por parte del demandante y acorde a la providencia del 25 de octubre de la cursante anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00050 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$500.000,00 (Archivo16)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 10 cuaderno Tribunal)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), la cual se encuentra a cargo de la parte demandada SAINET INGENIERIA LTDA y FREDDY ALFONSO SANABRIA ORTIZ y a favor de la parte demandante.



FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00050 00
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JUAN CAMILO PERDOMO DUARTE contra **SAINET INGENIERIA LTAD Y FREDDY ALONSO SANABRIA ORTIZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

CUARTO: LÍBRESE OFICIO con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como EJECUTIVO.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 029 de Fecha 23 de FEBRERO de 2024.</p> <p> FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO</p>
--

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085bd14e171b69b2a91e6edbb571270e863ffd0ef380599daec54308c458b08f**

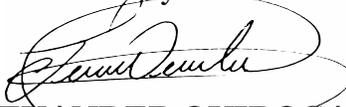
Documento generado en 22/02/2024 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que acorde a la providencia del 25 de octubre de la cursante anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00069 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de cien mil pesos (Archivo 12 expediente digital)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (cuaderno tribunal)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), a cargo del demandante y en favor de la demandada.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00069 00

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de OLGA MARÍA VARGAS ALAPE
contra a **SODEXO S.A.S.**

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia2.

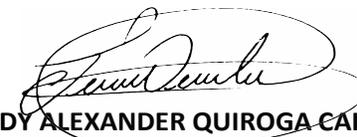
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6266213bec954ea548f6a5bc867c20462e57948b1859b9033835cf86733bcfaa**

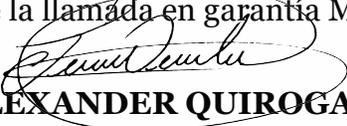
Documento generado en 22/02/2024 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que acorde a la providencia del 25 de octubre de la cursante anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00558 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de dos (2) SMLMV a cargo de Protección S.A. Y Un (1) SMLMV a cargo de Skandia S.A. (Archivo 34 expediente digital)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (cuaderno tribunal)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$3'000.000,00)**, a cargo de Protección S.A. la suma de **\$2'000.000,00**, y a favor del demandante y la suma de **\$1'000.000,00** a cargo de Skandia S.A. y en favor de la llamada en garantía MAPFRE.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00558 00
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de GABRIEL ENRIQUE BONILLA HURTADO contra a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

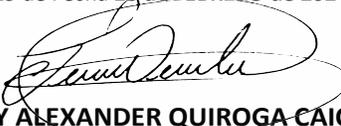
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e63edceb7f388fd02a9d8bdf91d5f6704197a2aa705895c5d0d4021f72972**

Documento generado en 22/02/2024 05:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10020 00

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **SERGIO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Acude el promotor de la acción a la vía constitucional para rogar el amparo del derecho fundamental de petición; en consecuencia, pretende que se ordene a la accionada, proceda a dar respuesta a la petición que elevó el 28 de noviembre de 2023, a través de la cual solicitó se realice el desarchivo del expediente radicado No. 110013110015-2018 00156 00, adelantado en su contra en el JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y sea puesto a disposición del citado Despacho Judicial dado que la demora en la respuesta, viola su derecho de acceso a la administración de justicia.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que el día 07 de junio de 2023, a través de la plataforma virtual, solicitó al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, Archivo Central Bogotá, el desarchivo del referido proceso, tramite del que recibió correo informándole que su solicitud sería resuelta dentro de los siguientes 60 días hábiles y en caso de no ser resuelta en dicho término, enviara un Derecho de Petición al Archivo Central.

Que el 01 de septiembre de 2023, dado el silencio de la accionada, elevó petición al Archivo Central con destino a la cuenta



notificacionesabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando información del trámite y comoquiera que no recibió contestación a este, el 28 de noviembre de 2023, reiteró mediante el ejercicio del derecho de petición, información del trámite del desarchivo, y le fue informado que su solicitud había sido enviada al Archivo Central, quien se encargaría de dicho trámite anexando copia del traslado a dicha dependencia la cual quedó registrada con el radicado DESCLF23004372.

Por último, adujo que a la fecha no ha recibido una respuesta de fondo a su solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales, por lo que pide el amparo de este derecho fundamental.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 09 de febrero de 2024 se admitió la acción de tutela en contra de la accionada y de manera oficiosa se ordenó vincular al Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto de esta.

Dentro del término concedido, el **JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** (folios 29-31), se pronunció respecto la acción de tutela, pidiendo ser desvinculado del presente trámite constitucional, señalando que del escrito de tutela no se vislumbra vulneración de derecho fundamental alguno a la accionante de su parte.

Señaló que de conformidad con las disposiciones contenidas en la CIRCULAR DESAJBOC22-57, el expediente solicitado se encuentra en el paquete 1107 bajo custodia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a través del grupo de Servicios Administrativos del Área Administrativa y por tanto, las acciones requeridas por el accionante se encuentran a cargo de dicha oficina.

De otro lado, la accionada **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** (folios 33-41), contestó la acción e indicó que se encuentran realizando las gestiones tendientes a que los grupos de trabajo atiendan de manera prioritaria las solicitudes en garantía de los



derechos fundamentales del aquí accionante, y acaten todas las órdenes judiciales en el término esperado; no obstante, que esa Dirección se encuentra adelantando las gestiones, trámites y verificaciones necesarias, con el fin de dar cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, de allí que le estaremos dando alcance a esta manifestación una vez el área encargada allegue la información acerca del caso en concreto a la mayor brevedad posible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**; vulneró el derecho fundamental de petición del accionante, ante la negativa de resolver la solicitud desarchivo que tramitó el 07 de junio de 2023 con radicado DESCLF23004372 y que reiteró mediante petición radicada por medios tecnológicos el 01 de septiembre y 28 de noviembre de la misma anualidad.

En el caso sub judice, se observa que el extremo accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición del pasado 28 de noviembre de 2023 (Fl.13-14).

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una



respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, el accionante, radicó solicitud de desarchivo del proceso No. 110013110015-20180015600, trámite del que el archivo emitió respuesta en el que le indicó que acusó recibido de su solicitud sería tramitada y comoquiera que no resolvió la misma, decidió reiterarla el 28 de noviembre de 2023 (Fl.14) mediante el ejercicio del derecho de petición, sin que a la fecha se haya producido respuesta, ni se haya generado el respectivo desarchivo del proceso.

Por su parte, la entidad accionada DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA y AMAZONAS - ARCHIVO CENTRAL, en el informe que rindió no acreditó haber emitido respuesta a la petición elevada, por lo que, la omisión por parte de la accionada vulnera de manera flagrante el derecho de petición del accionante.

En ese orden, es importante precisar que en estricto sentido el amparo del derecho de petición no determina una respuesta frente a los puntos de la solicitud, pero si exige una determinación específica de los mismos.

En consecuencia, se ordenará, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de TRES (3) DÍAS siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 28 de noviembre de 2023 relativa al trámite de desarchivo del proceso No. 110013110015-20180015600,



adelantado en el Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá, efectuado el 07 de junio de 2023 radicado No. DESCLF23004372, una vez resuelto, debe ser efectivamente notificada a la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por **SERGIO LUÍS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 28 de noviembre de 2023 relativa al trámite de desarchivo del proceso No. 110013110015-20180015600, adelantado en el Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá, efectuado el 07 de junio de 2023 radicado No. DESCLF23004372, una vez resuelto, debe ser efectivamente notificada a la parte accionante.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha 23 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

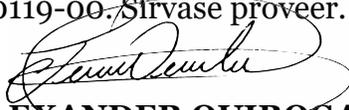
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4ab9c13000731e0aec2b9a3dc40af7b96cfe5bc2b50df288e9256865e51a0**

Documento generado en 22/02/2024 05:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la audiencia en la fecha señalada no podrá llevarse a cabo, debido a que el titular del despacho tiene una intervención médica en igual calenda. Rad.1100131050-37-2022-00119-00. ~~Sírvase proveer.~~



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GREGORIO TALERO NURUEÑA; GLORIA ESPERANZA CUARAN LAGOS; NATALY STEFFANY TALERO CUARAN y MARIA PAULA TALERO CUARAN; contra UMBRELLA PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. RAD. 110013105037-2022-00119-00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15PM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20779174>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

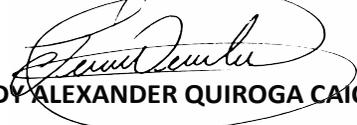
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

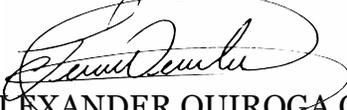
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcaca07ebd9b3ce62591c4532d4c82c14d7cef3aac68640a3eaa2f5fc81928a**

Documento generado en 22/02/2024 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que se presenta una necesidad en el servicio para la fijación de diligencia judicial, por lo que, se hace menester reprogramar la hora de la audiencia fijada. Rad 2022-00378. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA NUBIA SILVA PUERTO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD.110013105-037-2022-00378 oo.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifsizecloud.com/20779201>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

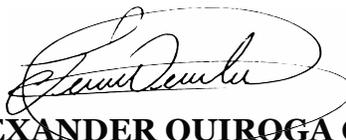
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1ebffd28b982705eef5e94c470ece970a47af391b0de27c92460ba5dc18e3**

Documento generado en 22/02/2024 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, informo al Despacho que se allegó devolución del proceso por parte del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, por considerar que no cumple los parámetros contemplados en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Rad. 11010131050-37-2020-00241-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA USMA HERRERA ESPINOSA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD NO. 110013105-037-2020-00241-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. devolvió el proceso aduciendo que, el despacho de origen omitió resolver recurso de reposición presentado por **COLPENSIONES** el pasado 20 de abril de 2023.

Revisado minuciosamente el expediente y el acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se tiene que, le asiste razón al Juez 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en el sentido de que, el artículo primero de dicho acuerdo sólo ordenó remitir procesos que tengan contestación a la demanda, incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPT y SS, y donde esté pendiente la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; razón por la cual, se **ACEPTA** la devolución del expediente y, en consecuencia, procede el Despacho a la resolución del recurso propuesto en tiempo por **COLPENSIONES** contra el auto que tuvo por **NO CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 312 del expediente digital.

La apoderada de **COLPENSIONES**, dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023 notificado por estado No. 47 del 23 de marzo de 2023 que tuvo por NO contestada la demanda por la recurrente; al efecto, refiere la abogada que la demanda fue notificada a la entidad que representa el día 15 de junio de 2021, quien procedió a remitir mensaje de datos a fin de contestar la demanda el día 29 de junio de 2021, sin embargo, indicó de forma errónea el número de radicado.

Ante la situación presentada solicita la revocatoria parcial del auto para que en su lugar se proceda a calificar la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** tuvo la intención plena de cumplir con sus obligaciones procesales hecho que acreditó con la prueba de remisión del correo a folio 291.

Para resolver se tiene que, efectivamente el despacho notificó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** mediante aviso previsto por el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, trámite que se efectuó en debida forma por el despacho el 15 de junio de 2021 como consta a folio 247.

Ahora bien, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** remitió, dentro del término de traslado de la contestación, esto es el 29 de junio de 2021, mensaje de datos informando el envío de la contestación a la demanda correo que no fue incluido en la carpeta del expediente.

Frente a la situación presentada teniendo en cuenta el proceder positivo de **COLPENSIONES** quien dentro del término legal remitió correo con la intención de dar respuesta a la demanda- en garantía del derecho de defensa y en atención a las normas constitucionales, según las cuales las actuaciones de los particulares están revestidas de buena fe, se **REPONE PARCIALMENTE** el auto de fecha 22 de marzo de 2023 notificado por estado No. 47 del 23 de marzo de 2023, y en su lugar se procederá al estudio de la contestación allegada e incorporada a folios (292-357).

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En lo demás permanezca incólume el auto recurrido; en ese orden de ideas, se recuerda, la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se llevará a cabo el día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**; diligencia que se llevará cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20779319>.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

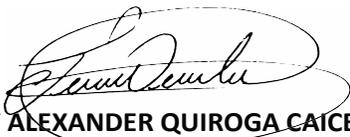
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

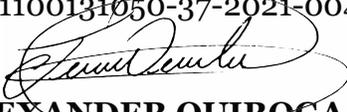
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87142e27cae974253aa3a447e5cbf561f39f4f7794e56953fbfddf0207ce30**

Documento generado en 22/02/2024 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad.1100131050-37-2021-00431-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ROSA ELISA LARA PINZÓN contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA Y COMO VINCULADA CELINIA LEONOR MONTAÑA DE CASTELLANOS. RAD. 1100131050-37-2021-00431-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la vinculada dentro del término legal presentó contestación a la demanda (fls.442-446), escrito que cumple los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa en la fecha y hora indicada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20779287>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 05 de febrero de 2024, por medio de la cual allega renuncia de poder de la apoderada judicial de la entidad demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la firma **TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 901054232-2 quien ejercía la representación judicial del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Se requiere al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que designe nuevo apoderado judicial; por secretaría remítase comunicación a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

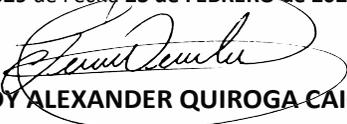

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **23** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

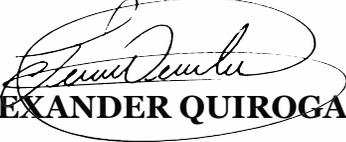
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa72573a23335670b10ef863d187648fbf2db7d548b03fad32f575a2a9df5f4**

Documento generado en 22/02/2024 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez con proceso remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y con memoriales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Rad. 110013105037-2021-00517-00. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CLEMENCIA MELO GOMEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 1100131050-37-2021-00517-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 31 de julio de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls.414-421).

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior el despacho considera procedente continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se fija fecha para continuar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20779265>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

Por otro lado, observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 10 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder de la apoderada judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por los Doctores **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER** como apoderados de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se requiere a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que designe nuevo apoderado judicial; por secretaría remítase comunicación a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Igualmente se tiene que, el 22 de septiembre de 2023, la parte actora aportó memorial informando la designación de nuevo apoderado judicial, conforme a lo anterior, **SE RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR** identificado con cédula de extranjería No. 521.929 y T.P. 336.129 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folios 425-427 del expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial^[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia^[2], cualquier manifestación contra la presente decisión deberá realizarse a través del correo electrónico institucional^[3]e

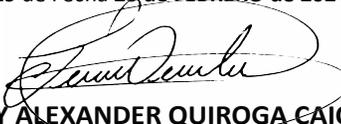
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha 23 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12952b37e97228a5a14494d0ccd96703a8ea3f05ddfd532ef6eb04b436cec5b**

Documento generado en 22/02/2024 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>